

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2011

Año XXXV

29 de abril de 2011

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5521
MARTES 15 DE MARZO DE 2011

Artículo	Página
1. INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CU	2
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	2
3. COMISIÓN ESPECIAL. Asignación de carga académica para los integrantes de la Comisión que analiza la reforma integral del Estatuto Orgánico	2
4. INFORMES DE RECTORÍA	3
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Actualización de las políticas generales de La Gaceta Universitaria	3
6. REGLAMENTOS. Derogatoria del Reglamento de la Facultad de Ciencias	4
7. ESTATUTO ORGÁNICO. Aprobación en segunda sesión ordinaria de las reformas a los artículos 8 y 129	5

SESIÓN ORDINARIA N.º 5522
MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2011

1. DOCTORADO HONORIS CAUSA. Para el Dr. Francisco Mauro Salzano, científico brasileño	8
2. PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL. Evaluación del primer semestre de 2010	9
3. REGLAMENTOS. Reforma integral al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio. Análisis	10

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Propuesta de modificación al artículo 40	14
---	----

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º R-1853-2011. Modificación al Reglamento del Sistema de Suministros de la UCR	16
---	----

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN VI-1922-2011. Fallo de la Sala Constitucional sobre la investigación en seres humanos	19
--	----

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5521

Celebrada el martes 15 de marzo de 2011

Aprobada en la sesión N.º 5533 del jueves 14 de abril de 2011

ARTÍCULO 1. Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de la Dirección

El señor director, Dr. Alberto Cortés Ramos, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Costos en la matrícula de inclusión

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la circular ViVE-C-9-2011, mediante la cual informa sobre el mecanismo de inscripción de cursos y lo referente a costos de matrícula por inclusión. Asimismo, aclara que en los aranceles de cobro para el año 2011, se registró una información imprecisa en cuanto al costo de la inclusión de crédito extemporáneo, por cuanto no se aplicó el porcentaje de exoneración; sin embargo, dicha información fue modificada en el sitio web de la Oficina de Administración Financiera.

b) Comisiones especiales

- La M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, coordinadora de la Comisión Especial que analiza el proyecto *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos* (Expediente N.º 17.398), comunica que esta comisión quedó conformada por las siguientes personas: Dra. Henriette Raventós Bortz, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular; Dr. Alejandro Leal Esquivel, de la Escuela de Biología; y Dr. Ramiro Barrantes Mesén, de la Escuela de Biología.
- La M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, coordinadora de la Comisión Especial que analiza el proyecto *Ley de reconocimiento oficial de la lengua de señas costarricense (LESCO)* (Expediente N.º 17.709), comunica que esta comisión quedó conformada por las siguientes personas: Dra. Ana Lupita Chaves Salas, decana de la Facultad de Educación; M.Ed. Carmen Frías Quesada, directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial; Dr. Rónald Soto Calderón, director del Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO), y Licda. Lisbeth Alfaro, jefa del Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios de Discapacidad (CASED).

2. Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros se refieren a los siguientes asuntos: visita a la Universidad de San Carlos, Guatemala; mesa redonda: Desarrollo organizacional y modelos de gestión

universitaria; XVI Milla Universitaria; Día de la autonomía universitaria; Proyecto de *Ley General de Electricidad*; situación de la matrícula de inclusión; situación socioeconómica de estudiantes del Recinto de Golfito; acreditación de carreras en las universidades públicas; Reglamento de Becas; y carrera de Psicología en la Sede Regional de Limón.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (*Véase tabla en la página 11*)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Dr. Rafael González Ballar, coordinador de la Comisión Especial Institucional, presenta una propuesta de asignación de carga académica para los integrantes de la Comisión que analiza la reforma integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 122, del 4 de mayo de 2006 y del 18 de mayo de 2006, conoció la resolución N.º 6, denominada *Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, comunicó a la Dirección del Consejo Universitario el acuerdo tomado el 18 de mayo de 2006, por la Asamblea Colegiada Representativa, en relación con atender la recomendación que se hizo en el VI Congreso Universitario, en los siguientes términos:
Que la Resolución N.º 6 se devuelva al Consejo Universitario para que este atienda la recomendación que le hizo el Congreso en el Punto N.º 3. Y que al trasladarse al Consejo Universitario se integre una Comisión en la que participen otros miembros de la comunidad universitaria y dentro del plazo de un año se presente una propuesta de reforma al Estatuto Orgánico ante esta Asamblea.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5090, artículo 6, del 16 de agosto de 2006, acordó conformar la Comisión Especial Institucional, con el fin de analizar la resolución N.º 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, referente a la *Reforma Integral al Estatuto Orgánico*.
4. La Comisión Especial Institucional se reúne cada martes desde el 5 de setiembre de 2006 hasta la fecha, contabilizando ya un total de 148 reuniones. Dichas reuniones han complementado

la labor minuciosa de revisión documental, la preparación de material para las reuniones, así como la invitación de personas que por su experiencia en diversas instancias de la Institución han participado compartiendo e intercambiando ideas y experiencias con los miembros de la Comisión.

5. Con el oficio CE-CU-10-19, del 9 de marzo de 2010, se informó al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, sobre la actual conformación de la Comisión Especial Institucional, la cual está integrada por: Dr. Manuel Triana Ortiz, profesor de la Escuela de Filosofía; Dra. Yolanda Rojas Rodríguez, Directora del Programa de Doctorado en Educación; Dr. Jorge Murillo Medrano, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; Dr. Édgar Gutiérrez Espeleta, Director de la Escuela de Estadística; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, y Dr. Rafael González Ballar, coordinador y miembro del Consejo Universitario.
6. La Comisión en este momento se encuentra en la revisión final de un borrador de la propuesta.
7. Con el fin de cumplir con el encargo de la Asamblea Colegiada Representativa es conveniente asignarles la carga académica a los miembros de la Comisión Especial Institucional que no pertenecen al Consejo Universitario a un cuarto de tiempo (10 horas) y de medio tiempo (20 horas) al Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, quien tiene como función la redacción jurídica de las propuestas que se analizan cada semana.

ACUERDA

Solicitar a la Rectoría que otorgue un cuarto de tiempo (10 horas) por semana, de carga académica, a las siguientes personas: Dr. Manuel Triana Ortiz, profesor de la Escuela de Filosofía; Dra. Yolanda Rojas Rodríguez, Directora del Programa de Doctorado en Educación; Dr. Jorge Murillo Medrano, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; Dr. Édgar Gutiérrez Espeleta, Director de la Escuela de Estadística; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos; todas ellas integrantes de la Comisión Especial Institucional que analiza la reforma integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que no pertenecen al Consejo Universitario. Lo anterior por un período de un año a partir de la aprobación de este acuerdo.

En el caso del Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, otorgar una carga académica de medio tiempo (20 horas).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Convenio UCR-CCSS

La Dra. Yamileth González se refiere a la firma del nuevo convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social. Considera que fue una negociación positiva, en términos generales, ya que se mejoran algunos aspectos contenidos en el convenio anterior.

Dentro de los alcances positivos destaca el hecho de que la CCSS se compromete a garantizar a los estudiantes del Área de la Salud todos los campos clínicos. Además, se estableció un acuerdo para que ambas instituciones puedan crear un consejo interinstitucional de investigación, encargado de aprobar proyectos de investigación conjunta.

b) Fallo de la Corte de La Haya sobre Isla Calero

La señora Rectora informa que posterior al acuerdo de La Haya sobre Isla Calero y a sabiendas de que se requiere mucho apoyo de especialistas para poder avanzar en la segunda etapa de este proceso, le envió una carta a la Presidenta de la República, donde pone a disposición de la Presidencia y del país el contingente de conocimientos que la Universidad posee en todas las áreas; por ejemplo, Geología, Biología, el ordenamiento territorial; en fin, de todas las especialidades de la UCR que puedan dar un aporte significativo para llevar a buen término la segunda etapa del proceso que sería la definitiva.

ARTÍCULO 5. El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, presenta una propuesta en relación con las políticas generales de *La Gaceta Universitaria* (PD-11-03-008).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. *La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.
2. En la sesión N.º 4454, artículo 5, del 22 de junio de 1999, el Consejo Universitario modificó las políticas generales en torno a *La Gaceta Universitaria* y aprobó una serie de lineamientos para su edición.
3. Los lineamientos para editar *La Gaceta Universitaria*, establecidos en las políticas vigentes, han sido superados por la realidad.
4. El desarrollo de las nuevas tecnologías facilita el acceso a la información y ha generado nuevas posibilidades de comunicación digital.
5. *La Gaceta Universitaria* está disponible en el sitio web del Consejo Universitario; además, la Unidad de Comunicación de este Órgano Colegiado la envía por correo electrónico a todas las autoridades universitarias y a quienes así lo han solicitado.
6. Las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014, en lo que respecta al compromiso con el ambiente, establecen que esta Institución:

- 5.2.1. Fortalecerá, en la comunidad universitaria y nacional, un enfoque de gestión ambiental integral, que trascienda y contribuya como una práctica cultural en el desarrollo sostenible del país.
 - 5.2.2. Incorporará, como práctica institucional, el uso de tecnologías y materiales amigables con el ambiente (...)
 - 5.2.4. Promoverá el uso racional de insumos, tales como el agua, energía eléctrica, combustible, materiales de oficina y de limpieza.
7. De conformidad con las políticas ambientales de la Universidad de Costa Rica, el Consejo Universitario se ha propuesto promover una política de reducción del uso de papel.
 8. De acuerdo con el *Reglamento del Consejo Universitario*, es responsabilidad de quien dirija este Órgano Colegiado: *Supervisar la publicación de La Gaceta Universitaria y toda otra publicación que realiza el Consejo Universitario en diferentes medios* (artículo 6, inciso ñ).

ACUERDA:

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 4454, artículo 5, del 22 de junio de 1999, sobre las políticas generales de *La Gaceta Universitaria* y los aspectos relacionados con su publicación, para que se lea de la siguiente manera:
 - 1.1. *La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica y tendrá la función de divulgar oficialmente:
 - Los acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa.
 - Los acuerdos del Consejo Universitario y el resumen de informes de cada sesión.
 - Convenios ratificados por el Consejo Universitario.
 - Reglamentos promulgados por la Rectora o el Rector.
 - Resoluciones y convenios firmados por la Rectora o el Rector, que sean de interés general.
 - Resoluciones de las vicerrectorías que sean de interés general.
 - Comunicados oficiales del Tribunal Electoral Universitario sobre convocatoria a elecciones generales, resultados de esas elecciones y nombramientos de autoridades universitarias.
 - 1.2. *La Gaceta Universitaria* podrá publicar ediciones especiales, denominadas “Alcances”, que permitirán dar a conocer los acuerdos, que por su naturaleza requieran una pronta divulgación.

- 1.3. La edición y divulgación de *La Gaceta Universitaria* estará bajo la administración de la Dirección del Consejo Universitario, con el apoyo del Centro de Información y Servicios Técnicos, por medio de la Unidad de Comunicación. Su impresión estará a cargo del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN).
 - 1.4. La Dirección del Consejo Universitario hará, cada año, una evaluación de *La Gaceta Universitaria* como medio de comunicación y divulgación oficial, e informará al plenario.
 - 1.5. El Semanario *Universidad* publicará periódicamente una guía de los principales asuntos contenidos en las gacetas universitarias. Esta guía será elaborada por la Unidad de Comunicación de Consejo Universitario.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que gire las directrices correspondientes para que se reduzca al mínimo el número de ejemplares de *La Gaceta Universitaria* impresa y se fomente su divulgación y consulta por medios electrónicos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-11-1, en torno a la eliminación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Facultad de Ciencias* fue aprobado en la sesión N.º 2275, artículo 19, del 10 de mayo de 1976.
2. En la Asamblea N.º 1, artículo 2, del 2 de diciembre de 2009, de la Facultad de Ciencias, se acordó proponer al Consejo Universitario, la eliminación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias*.
3. La Facultad de Ciencias de la Universidad de Costa Rica somete a consideración del Consejo Universitario la eliminación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias* (DFC-223-2010, del 9 de junio de 2010).
4. En la sesión N.º 5489, artículo 7, del 19 de octubre de 2010, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-10-9, del 27 de setiembre de 2010, presentado por la Comisión de Reglamentos y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de derogación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias*.
5. La Oficina Jurídica, en relación con la propuesta, manifestó que: (...) si era posible para la Asamblea de Facultad de Ciencias proponer al Consejo Universitario la derogación de su reglamento, pues la Asamblea al tener potestad de dictar el reglamento, sujeto a la aprobación del Consejo Universitario, también tiene la potestad para derogarlo, sujeto también a la aprobación del Consejo Universitario.

Aunque la norma no lo diga expresamente, la derogación de una norma jurídica se encuentra implícita siempre que se respete la competencia asignada y el procedimiento que se utilizó para su aprobación (...).

6. La Asamblea de la Facultad de Ciencias tiene la potestad de establecer el reglamento, sujeto a la aprobación del Consejo Universitario y también tiene la potestad para derogarlo, atendiendo el criterio de paralelismo de las normas.
7. El *Reglamento de la Facultad de Ciencias* es una normativa actualmente en desuso y además está implícito en el Estatuto Orgánico, en los Reglamentos de Régimen Académico Estudiantil, el de Régimen Académico y Servicio Docente y en el de Departamentos, Secciones y Cursos.
8. La propuesta de derogación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias* fue publicada en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 2-2011, del 20 de enero de 2011. Durante el período de consulta no se recibieron observaciones de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Derogar el *Reglamento de la Facultad de Ciencias*, aprobado en la sesión N.º 2275, artículo 19, del 10 de mayo de 1976.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta, para su aprobación en segunda sesión ordinaria, las reformas necesarias a los artículos 8 y 129 del *Estatuto Orgánico* y sus respectivas concordancias para que la figura de estación experimental y sus diversas expresiones institucionales (fincas, reservas, jardines, entre otras) queden claramente establecidas (dictamen CEO-DIC-10-5).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico estipula:
Artículo 236. La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.
En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.
La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El 14 de setiembre de 2005, la Asamblea de la Sede del Atlántico acordó enviar al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación la propuesta de creación de la Finca Experimental Agroecológica Modelo (sesión N.º 343, artículo 3).
3. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación analizó la solicitud de la Asamblea de la Sede del Atlántico y la elevó al Consejo Universitario, mediante el oficio VI-6462-2007, del 8 de octubre de 2007, para el trámite correspondiente.
4. Mediante el pase CU-P-07-015, del 3 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Política Académica. Dicha Comisión presentó la propuesta con el dictamen CPA-DIC-09-03, el cual se analizó en las sesiones del Consejo Universitario N.os 5357 y 5358, del 2 y 3 de junio de 2009, respectivamente.
5. El acuerdo de la sesión N.º 5358, artículo 2, del 3 de junio de 2009, en lo conveniente indicó:
 1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que proponga las reformas necesarias al artículo 8 del Estatuto Orgánico y sus respectivas concordancias para que la figura de estación experimental y sus diversas expresiones institucionales (fincas, reservas, jardines, entre otras) queden claramente establecidas.*
(...)
6. Con referencia CEO-P-09-002, del 10 de junio de 2009, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el estudio correspondiente.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico, después del estudio preliminar del caso, procedió a enviar la propuesta de reforma a la Dirección del Consejo Universitario, a fin de que se enviara la primera consulta a la comunidad universitaria (oficio CEO-CU-09-09, del 9 de setiembre de 2009), la cual se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 1825, del 7 de octubre de 2009, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2009, del 13 de octubre de 2009; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta mediante el oficio CU-D-09-10-651, del 27 de octubre de 2009 (el proceso de consulta se realizó por 30 días hábiles, del 13 de octubre al 24 de noviembre de 2009).
8. Como resultado de la primera consulta a la comunidad universitaria, se recibieron observaciones de las siguientes personas:

A favor de la propuesta, sin observaciones:

Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas; M.Sc. Cinthya Campos Salazar, profesora de la Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. José Moncada Jiménez, profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes; Sra. Carolina Carazo B., Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora de la Escuela de Enfermería; Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora de la Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Carlos Arroyo O., Director de la Escuela de Zootecnia; Licda. Xenia Alvarado Zeledón, Directora de la Escuela de Tecnologías en Salud; M.Sc. Asdrúbal Alvarado Vargas, Director de la Escuela de Sociología; Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora de la Escuela de Salud Pública; MAE. Carlos Murillo Scout, Director de la Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Eric Mora Newcomer, Director de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno; Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, Directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina.

En contra de la propuesta, con observaciones

Mag. Jorge Warner, Director Jardín Botánico Lankester; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Dudas y observaciones

Lic. Roberto Sossa Sandí, Facultad de Derecho; Sr. Carlos Enríquez Enríquez; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, Escuela de Educación Física y Deportes; Sr. Jorge A. Morera Monge; Dra. Sandra Badilla Chaves, Decana de la Facultad de Farmacia.

9. Mediante oficio CEO-CU-10-2, del 11 de febrero de 2010, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, el criterio de la Vicerrectoría de Investigación sobre la propuesta de reforma, tomando en consideración las observaciones enviadas por la comunidad universitaria en respuesta a la primera.
10. La Vicerrectoría de Investigación emitió su criterio mediante el oficio VI-1318-2010, del 18 de febrero de 2010, que, en lo conducente, señaló:

(...)

Adicionalmente, es menester señalar que el concepto unidad especial de investigación tiene ya una amplia tradición en el quehacer universitario y recoge de mejor forma y con la ventaja de respetar la independencia y diversidad histórica de cada unidad de investigación actual o imaginable. Este concepto está incluido de manera genérica en el artículo 124, incluyendo a las Estaciones Experimentales. Considerando la mención expresa que estas tienen en el contenido del artículo

8 y de la propuesta de reforma del 129 y que la tendencia es incluir explícitamente la mayor cantidad de categorías, lo recomendable sería incluir también, expresamente la estación experimental en el texto del 124 y dejar la expresión “unidad especial de investigación” como comprensiva para todas estas expresiones que se consideran excluidas, por ejemplo las fincas, las reservas y jardines, módulos, observatorios, etc.

(...)

Por eso considero oportuno recoger la observación comentada supra e incluir una categoría más independiente en los tres artículos, 8, 124 y 129, a fin de dar coherencia al sistema y hablar en todos los casos de centros, institutos, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación. En este también sería valioso reformar parcialmente el “Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales”, sólo para indicar, despejando cualquier duda que las normas contenidas en este reglamento son de aplicación general a las unidades especiales de investigación y despejar cualquier duda respecto a, por ejemplo, el tipo de estructura que estas pueden tener.

11. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario la propuesta de modificación a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico con el dictamen CEO DIC-10-3, del 23 de abril de 2010, con el fin de publicar la segunda consulta.
12. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5444, artículo 2, del 13 de mayo de 2010, adoptó el acuerdo de publicar en segunda consulta la propuesta de modificación de los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico.
13. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 1853, del 2 de junio de 2010 (por 15 días hábiles, del 2 al 23 de junio de 2010). Producto de esta consulta, se recibió únicamente el oficio TEU-765-10, del 16 de junio de 2010, en el cual la señora Carmen Cubero Venegas, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario, manifiesta que no tiene ninguna observación o recomendación a la propuesta.
14. La autonomía que le otorga la Constitución Política a la Universidad de Costa Rica le permite crear las estructuras necesarias para llevar a cabo el desarrollo de sus fines. Desde este punto de vista, las precisiones que se construyan en el Estatuto Orgánico tienen como fin último el mejoramiento y desarrollo de actividades sustantivas de la Institución; es decir, docencia, investigación y acción social.
15. La norma estatutaria debe contener las líneas generales de acción en la Institución, de manera que si existen vacíos jurídicos, estos se deben subsanar.
16. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 5482, artículo 2, 30 de setiembre de 2010, en primera sesión ordinaria, la modificación a los artículos 8 y 129 del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDA:

Aprobar en segunda sesión ordinaria la siguiente modificación a los artículos 8 y 129 del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, <u>unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación</u> , y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.
ARTÍCULO 129. La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.	ARTÍCULO 129. La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, <u>una estación experimental o una unidad especial de investigación</u> le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. <u>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</u>

ACUERDO FIRME.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5522

Celebrada el miércoles 16 de marzo de 2011

Aprobada en la sesión N.º 5533 del jueves 14 de abril de 2011

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-10-6 de la Comisión Especial que estudió la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título “Doctor Honoris Causa” al Dr. Francisco Mauro Salzano.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 30, inciso q) y 210 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario.

- q) *Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.*

Artículo 210. Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.

La entrega del título, que firmarán el Director del Consejo y el Rector, se hará en un acto universitario solemne.

2. En la sesión de Asamblea N.º 518, artículo VII, del 10 de marzo de 2010, la Escuela de Biología conoció y avaló la solicitud de varios profesores para (...) *conferir al Dr. Francisco M. Salzano, el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad de Costa Rica.*
3. El Dr. Francisco Mauro Salzano es graduado en Ciencias Naturales en la Universidad Federal de Río Grande do Sul (UFRGS). Se especializó en Genética en la Universidad de Sao Paulo (USP) en 1951. Ingresó como profesor a la UFRGS en 1952 y en 1955 obtuvo un Ph.D. de la Universidad de Sao Paulo (USP). Toda su carrera académica la ha realizado en la Sección de Genética del Departamento de Genética, en el Instituto de Biociencias, de esa Universidad de donde es profesor emérito. También realizó estudios de posdoctorado en la Universidad de Michigan (1956-1957).

4. Las investigaciones científicas del Dr. Francisco Mauro Salzano se iniciaron con *Drosophila*, pero después del posdoctorado pasaron a la genética humana hasta el presente. Con relación al *Homo sapiens*, los estudios se han relacionado con características patológicas y normales, en un gran número de poblaciones de los principales grupos étnicos, con un énfasis en los amerindios de Suramérica. Además, ha colaborado en investigaciones sobre pastos brasileños, trigo, roedores, felinos, ganado, pollos y primates no humanos. Esa producción científica se ha divulgado en 444 artículos científicos en extenso, 19 libros, textos y monografías, 50 capítulos de libros, 116 artículos generales y de divulgación, 639 resúmenes con descripciones de resultados de investigaciones en congresos, 52 revisiones bibliográficas, 14 publicaciones enviadas o en prensa, con lo que su contribución a la literatura científica alcanza un total de 1.334 volúmenes.
5. Uno de los aspectos destacados de su vida intelectual ha sido su faceta de maestro. Más de noventa estudiantes de doctorado y maestría recibieron, y continúan recibiendo, una verdadera orientación al más alto nivel por parte del profesor Salzano, sin mencionar la gran cantidad que hicieron pasantías y entrenamientos cortos en los laboratorios a su cargo, entre ellos distinguidos catedráticos de la Universidad de Costa Rica.
6. El Dr. Francisco Mauro Salzano pertenece a prestigiosas sociedades científicas, en algunas de las cuales ha sido miembro fundador, miembro honorario, nacional y extranjero. Como muestra de su amplísima y distinguida participación en la comunidad científica pueden citarse, entre otras, las Academias de Ciencias de Brasil, Estados Unidos y Chile.
7. El Dr. Francisco Mauro Salzano ha recibido prestigiosos honores producto de sus actividades científicas y de extensión social, entre ellos Doctor Honoris Causa, Universidad Paul Sabatier (Toulouse III) Francia; Premio anual de la Ibero American Society of Human Genetics; Miembro de la Orden Nacional del Mérito Científico, en la Clase de la Gran Cruz.
8. La relación del Dr. Francisco Mauro Salzano con Costa Rica se remonta al siglo XX, cuando se inició la planificación de programas de investigación en poblaciones humanas y enfermedades hereditarias en la Universidad de Costa Rica (UCR), en la Sección de Genética de la Escuela de Biología en el año 1980. Su participación contribuye, entre

- otras, a la coordinación y discusión de las acciones sobre los proyectos llevados a cabo, en particular el relacionado con los amerindios y, posteriormente, con toda la población de Costa Rica y otros países de la región.
9. Las actividades realizadas por la Universidad de Costa Rica, con el aporte del Dr. Francisco Mauro Salzano en la década de los ochenta, generaron, por una parte, gran cantidad de publicaciones y, por la otra, la formación de muchos estudiantes de grado y posgrado, algunos de ellos en la actualidad profesores de la Universidad de Costa Rica.
 10. El crecimiento de la Sección de Genética de la Escuela de Biología en buena parte ha sido impulsada por el inicio de estos programas y sus planes de estudio han sido elaborados por investigadores vinculados a los estudios en humanos, algunas de ellas llevadas a cabo en el INISA, que hacen hoy de esta una disciplina fundamental en las Ciencias Biomédicas y Sociales, contando con una licenciatura y maestría con énfasis en Genética y Biología Molecular, generada como consecuencia de la planificación propuesta.
 11. El Dr. Francisco Mauro Salzano ha privilegiado la búsqueda del bien común por medio de la ciencia, lo que se expresa en la socialización del conocimiento y el impulso de trabajo conjunto con comunidades científicas de distintas partes del planeta, y en especial, en América Latina.
 12. La trayectoria del Dr. Francisco Mauro Salzano honra a la ciencia, a la academia y a los valores humanistas, pilares fundamentales de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

Conferir el título de “Doctor Honoris Causa” de la Universidad de Costa Rica al destacado académico, Dr. Francisco Mauro Salzano, por su contribución a la investigación en el campo de la genética humana y su desarrollo en nuestro país.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-11-02, sobre la evaluación del primer semestre del Plan Operativo Institucional 2010.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría la *Evaluación del Plan Anual Operativo. Primer semestre 2010*, con la finalidad de que sea conocido por el Consejo Universitario (OPLAU-405-2010, del 21 de julio de 2010).
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la *Evaluación del Plan Anual Operativo. Primer semestre 2010* (R-4375-2010, del 22 de julio de 2010).

3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-10-024, del 27 de julio de 2010).
4. El proceso de evaluación del primer semestre del Plan Anual Operativo tiene como objetivo fortalecer el quehacer institucional y el desarrollo de las diferentes actividades, al proporcionar información importante para la toma de decisiones, además de que cumple con los requerimientos solicitados por la Contraloría General de la República.
5. La Contraloría General de la República, en la circular N.º 8270, del 17 de agosto de 2000, establece que:
Los entes y órganos respectivos deben presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales (30 de junio y 31 de diciembre), sobre el avance de los programas del plan operativo anual institucional, con explicación clara del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, que deberán contar con el visto bueno del jerarca superior autorizado.
1.6.2 Requisitos de los informes de evaluación del plan operativo anual
 - a) *Tener el visto bueno del jerarca superior de la institución o de quien él delegue.*
 - b) *Remitir, cuando corresponda, copia del acta o actas de aprobación de los informes.*
 - c) *Remitir cualquier otra información que se haya solicitado por medio de oficios circulares o que la institución considere pertinente.*
 - d) *Contar con un índice del contenido y numeración consecutiva.*

6. En lo que se refiere a la Evaluación semestral del Plan Anual Operativo, la Contraloría General de la República, mediante oficio FOE-SOC-9469, del 8 de junio de 2007, establece lo siguiente:

(...) Dicho informe de ejecución presupuestaria y evaluación física deberán acompañarse de los análisis respectivos por parte de la entidad, sobre el grado de cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias, así como de las explicaciones correspondientes en el caso de variaciones importantes respecto del logro de dichas metas –muy especialmente en aquellos casos en que éstas no se hayan logrado en los porcentajes previstos– además del detalle de acciones emprendidas o que se realizarán respecto de las problemáticas que eventualmente se hayan presentado en relación con la gestión física o financiera (...)

ACUERDA:

Comunicar a la Contraloría General de la República que el Consejo Universitario recibió y conoció oficialmente la Evaluación del Plan Anual Operativo. Primer semestre 2010.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Reglamentos Segunda presenta el dictamen CRS-DIC-11-3, referente al proyecto de reforma integral al *Reglamento de Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión de la propuesta de acuerdo sobre la reforma integral al *Reglamento de Régimen Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, con el fin de ampliar información. Se retomará en una próxima sesión.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5521 artículo
Martes 15 de marzo de 2011

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Cárdenas Leitón, Helvetia Sede de Occidente	Adjunta	Mendoza, Argentina	Actividad: Del 7 al 9 de abril Itinerario: Del 2 al 20 de abril Vacaciones los días 4, 5, 12, 13, 14 y 15 de abril.	“5ta Conferencia Mundial y IV Congreso Iberoamericano sobre la violencia en la Escuela” Organizado por Dirección General de Escuelas del Gobierno de Mendoza. <i>Presentará la ponencia titulada “Cuando el posicionamiento epistemológico violenta los derechos de la niñez en la Escuela”, como parte del programa de Mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el INIE.</i>	Viáticos \$150,00 Gastos de Inscripción \$250,00 Aporte personal Complemento de viáticos \$750,00 FUNDEVI Total otros aportes: \$1.150,00	Pasaje \$1.337,76 Presupuesto ordinario Total presupuesto UCR: \$1.337,76
Villalobos Villalobos, Carlos Manuel Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Vicerrector	Panamá, Panamá	Actividad: Del 30 al 31 de marzo y 1 y 2 de abril. Itinerario: Del 28 de marzo al 1 de abril	XXV Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Vida estudiantil y en el VII Festival Interuniversitario Centroamericano de la Cultura y Arte (FICCUA) <i>Participará como miembro del Consejo Regional de Vida Estudiantil (CONREVE) en ambas actividades.</i>		Pasaje \$212,80 Viáticos \$974,48 Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$1.187,28
Navas Carro, Alejandro LANAMME	Asociado	Tampa Florida, Estados Unidos	Actividad: Del 3 al 7 de abril Itinerario: Del 2 al 17 de abril Vacaciones del 11 al 15 de abril	ACI Spring 2011 Convention. Organizado por el Instituto Americano del Concreto (ACI). <i>Participará como miembro del capítulo ACI de Costa Rica y ACI Internacional, además podrá discutir temas relacionados con el estado del arte del concreto estructural y se abordan temas con profesionales, investigadores y representantes de la industria acerca de proyectos de investigación y cooperación.</i>		Pasaje \$486,90 Viáticos \$1.904,00 Inscripción \$380,00 F.R. #312 Partida 1519 Total F.R. #312 Partida 1519: \$2.770,90
Herrero Uribe, Libia Vicerrectoría de Docencia	Catedrática	Managua, Nicaragua	Actividad: Del 14 al 15 de abril Itinerario: Del 13 al 16 de abril	XCII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano y en el VII Congreso Universitario Centroamericano del CSUCA. Organizado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. <i>Representará a la Institución en la XCII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano y en el VII Congreso Universitario Centroamericano del CSUCA.</i>		Pasaje \$508,00 Viáticos \$563,64 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.071,64

VIÁTICOS

Sesión N.º 5521 artículo
Martes 15 de marzo de 2011

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Solorzano Campos, Edwin Facultad de Ingeniería	Asociado	Virginia Florida, Estados Unidos	Actividad: Del 2 al 9 de abril Itinerario: Del 2 al 9 de abril	Visita a la Universidad James Madison y la Universidad de Florida. <i>A raíz de la necesidad de la Facultad de Ingeniería de explorar y promover la creación de nuevos planes académicos en las diferentes Ingenierías, surge como una de las estrategias de promoción realizar visitas a las universidades con modelos de trabajo y planes curriculares que se enmarquen dentro de la visión de esta propuesta. La visita a las dos universidades forma parte de la iniciativa de promoción de nuevas carreras y de conocer la organización desarrollada para ello.</i>		Pasaje \$750,00 Viáticos \$2.125,52 Total Presupuesto ordinario: \$2.875,52
Segura Amador, Asdrúbal Escuela de Arquitectura	Instructor	D.F. México, México	Actividad: Del 28 al 30 de marzo Itinerario: Del 27 de marzo al 01 de abril (vacaciones 31 de marzo)	12.º Congreso Internacional de Arquitectura y Diseño Arquine PROCESOS. Organizado por Arquine. <i>La actividad constituye una buena alternativa para el mejoramiento de insumos académicos dado que coincide con la reinauguración del Palacio de Bellas Artes; además, pretende analizar la complejidad que rodea a la creación arquitectónica con la participación de conferencistas destacados a nivel mundial. También visitará la Universidad Nacional Autónoma de México para conocer la forma de funcionamiento del sistema de flujos y control de los aparcamientos que tiene.</i>		Pasaje \$850,00 Viáticos \$999,40 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.849,40
Taylor Castillo, Mayra Lizeth Facultad de Microbiología	Asociada	Paipa, Colombia	Actividad: Del 6 al 8 de julio Itinerario: Del 5 al 9 de julio	“ III Congreso Latinoamericano de Enfermedades Rickettsiales I Encuentro Nacional de Fiebres Hemorrágicas” Organiza la Pontificia Universidad Javeriana <i>La participación será para tener contacto con colaboradores internacionales, así como otros expertos del campo. Adicionalmente expondrá los hallazgos obtenidos en los proyectos.</i>		Pasaje \$921,65 Presupuesto ordinario Inscripción \$650,00 F.R. #6360 Total: \$1.571,65

VIÁTICOS

Sesión N.º 5521 artículo
Martes 15 de marzo de 2011

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
García Vindas, Jose Ralph Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares	Catedrático	Paris, Francia	Actividad: Del 27 de marzo al 6 de abril Itinerario: Del 27 de marzo al 06 de abril	<i>Participación como parte del jurado que evaluará el trabajo final de graduación del señor Elián Conejo Rodríguez en la tesis de grado titulada " Contribution a l etude d un radiometre portatif pour la mesure in situ des proprietes optiques des feuilles " delegue developpement durable univerite paris diderot</i>	Pasaje \$1.430,00 Aporte Universidad Paris 7 Denis Diderot	Viáticos \$1.200,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.200,00
Díaz Díaz, Jorge Andrés CICANUM	Catedrático	Sidney, Australia	Actividad: Del 10 al 15 de abril Itinerario: Del 10 al 16 de abril	34er Simposio Internacional de Sensores Remotos del Ambiente. <i>Participará dando una charla en relación con el trabajo que se desarrolla sobre utilización de sensores de gases miniatura en aviones robóticos no tripulados para la toma de datos en plumas volcánicas.</i>	Viáticos \$1.614,00 MICIT Gastos de Inscripción \$1.015,00 Fundevi Complemento de viáticos \$100,00 Gastos de Salida \$26,00 Aporte Personal Total otros aportes: \$2.755,00	Pasaje Presupuesto Ordinario \$1.840,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.840,00

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que Participe en Eventos Internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL
PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 40**

(Acuerdo firme de la sesión N.º 5533 del jueves 14 de abril de 2011)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5285, artículo 2, del 10 de setiembre de 2008, el Consejo Universitario analizó la propuesta de modificación de los artículos 3 inciso y), 41 y 42 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. En esa sesión, se acordó derogar, entre otros, el artículo 3 inciso y), con lo cual se deja de aplicar el término “matrícula suspendida”.
2. Posteriormente, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil realizó un análisis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y detectó que en los artículos 11, 38 y 48 inciso d), se mantuvo el término de “matrícula suspendida”.
3. La Comisión de Reglamentos presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación para corregir los artículos 11, 38 y 48 inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en lo referente al término “matrícula suspendida”. En esa sesión se acordó publicar en consulta la modificación de los artículos antes mencionados (sesión N.º 5324, artículo 8, del 11 de febrero de 2009).
4. El Consejo Universitario acordó modificar los artículos 11, 38 y 48 inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en los que se eliminó el término “suspendida” y se sustituye por “restringida” (sesión N.º 5353, artículo 5, del 20 de mayo de 2009).
5. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con base en el oficio ORI-3732-2010, del 20 de setiembre de 2010, solicitó el pronunciamiento del Consejo Universitario ante la ausencia de concordancia detallada en los artículos 38 y 40 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (VVE-1612-2010, del 28 de setiembre de 2010).
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la solicitud remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para realizar un análisis de la concordancia entre los artículos 38 y 40 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y elaborar el dictamen correspondiente (CR-P-11-011, del 3 de febrero de 2011).
7. La Comisión de Reglamentos estimó conveniente publicar en consulta la modificación del artículo 40, por las siguientes consideraciones:
 - a) El artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece el cálculo del promedio ponderado modificado anual para la aplicación de la matrícula reducida. Al considerarse este promedio, no se incluyen los cursos perdidos que forman parte de grupos no ponderables, con lo cual se podría obtener un promedio ponderado modificado anual superior a siete, que no pondría al estudiante en condición de matrícula reducida; en consecuencia, no le daría la posibilidad de acogerse a las alternativas de apoyo académico que prevé la misma normativa.
 - b) El propósito de la reforma es establecer la correspondencia entre el tipo de promedio que se requiere tomar en cuenta para determinar la condición de matrícula reducida y la finalidad de esa condición académica: identificar los factores que llevaron al estudiante a esa condición e implementar una serie de estrategias conjuntas entre la Unidad Académica, el profesor consejero, Centros de Asesoría Estudiantil, Servicios de Orientación de las Sedes Regionales y estudiantes.
 - c) El promedio ponderado que se requiere tomar en cuenta para determinar la condición de matrícula reducida, es el promedio ponderado anual, ya que para su cálculo se consideran todos los cursos matriculados en el año lectivo anterior. Esto permitiría al estudiantado en la condición académica descrita, que, posterior a la identificación de los factores que confluyen en su situación académica, participe de las estrategias institucionales dirigidas a obtener mayor orientación y disponer de alternativas que le permitan mejorar el rendimiento académico, avanzar en el plan de estudios y evitar la matrícula restringida.
8. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil una justificación de las reformas señaladas e indicar los artículos que se debían modificar; esto, como insumo para la fundamentación que corresponde (CR-CU-11-5, del 15 de febrero de 2011).
9. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió a la Comisión de Reglamentos el informe *Justificación de la reforma al artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el que motivó las reformas, y a la vez indicó que el artículo por reformar es el 40, y que el 38 debe mantenerse según la normativa vigente (documento adjunto al oficio ViVE-277-2011, del 1.º de marzo de 2011).

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 40. Se aplica matrícula reducida a los estudiantes que permanecen con promedio ponderado modificado anual inferior a 7,0 por dos años lectivos consecutivos en condición de alerta. Se sale de esta condición cuando el estudiante obtiene un promedio ponderado anual de 7,0 o superior, o cuando ya no tenga ningún curso perdido de su plan de estudios.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Se aplica matrícula reducida a los estudiantes que permanecen con promedio ponderado modificado anual inferior a 7,0 por dos años lectivos consecutivos en condición de alerta. Se sale de esta condición cuando el estudiante obtiene un promedio ponderado anual de 7,0 o superior, o cuando ya no tenga ningún curso perdido de su plan de estudios.</p>

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN N.º R-1853-2011

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Modificación a los artículos 3, 16 y 17)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil once.

Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que la *Ley de Contratación Administrativa* en su artículo 105 establece que en los entes de la Administración Pública existirá una dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa, con la organización y funciones que, en cada caso, se determinarán por medio de un reglamento interno.
2. Que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en su artículo 40 inciso a) que corresponde a la figura del Rector(a) “Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica...” y por lo tanto es la única autoridad que, en principio, podría adquirir y contraer obligaciones por ella. En ese rumbo, la regulación de su propia competencia no le resulta ajena a la figura del Rector(a) así como la creación de unidades de compra especializadas como derivación de esa exclusiva competencia primigenia que ostenta.
3. Que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en su artículo 40 inciso f) la competencia para “Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario”. Por su parte el inciso g) le da la potestad de “Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios” en tanto el inciso i) le atribuye una potestad reglamentaria embrionaria que ha sido posteriormente desarrollada por el Consejo Universitario a través de precedentes cuya culminación reside en la competencia para dictar reglamentos organizativos específicos según los párrafos II inciso b), III inciso b) párrafo segundo, V inciso b) y VII de los “Lineamientos para la Emisión de la Normativa Institucional”.
4. Que la Universidad de Costa Rica requiere de normativa organizativa con el propósito de procurar la unificación y normalización de los procesos de contratación administrativa, para que sean llevados a cabo, de la forma más eficaz y eficiente por los funcionarios de la Oficina de Suministros y de los responsables de las unidades de compra especializadas, y de las competencias y prácticas de todas las instancias

involucradas directa o indirectamente en esta materia, con apego a las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

POR TANTO:

1. Dispongo modificar los artículos 3, 16 y 17 del *Reglamento del Sistema de Suministros de la Universidad de Costa Rica* de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

Bienes: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

Contratación directa de escasa cuantía: Contratación de limitado volumen y trascendencia económica, excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación la cual deberá adaptarse en todos sus extremos a lo establecido en el artículo 136 del RLCA.

Instancia adjudicadora: Órgano competente para tomar la decisión final en un proceso de contratación administrativa.

Plan de adquisiciones proyectado: Es el plan que contiene las necesidades de bienes y servicios de las unidades ejecutoras para un periodo presupuestario.

Plan Operativo Anual: Instrumento formulado en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, según corresponda, en el que se concreta la política de la entidad a través de la definición de objetivos, metas, indicadores y acciones que se deberán ejecutar durante el período para el cual se ha definido; se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de cada programa.

Plan-Presupuesto: Instrumento en el cual las instituciones definen los objetivos, metas e indicadores que se proponen ejecutar con la respectiva estimación de los recursos financieros necesarios para poder lograrlos, usualmente, es formulado con horizonte temporal de corto plazo.

Rango de adjudicación: Montos definidos para cada una de las instancias adjudicadoras definidas periódicamente por el Consejo Universitario.

Registro de Proveedores: Es el instrumento donde se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desean participar como oferentes en los procesos de contratación administrativa de la UCR.

Servicios: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas a la institución, para el desarrollo de las actividades universitarias.

Sistema de adquisiciones: Conjunto de procedimientos utilizados por las dependencias involucradas para adquirir bienes y servicios a nivel institucional.

Unidad de compra especializada: Son unidades ejecutoras con la competencia funcional para realizar trámites de contratación administrativa de conformidad con los criterios de oportunidad y conveniencia debidamente motivados en resolución de la Rectoría.

Unidad Ejecutora: Aquellas dependencias que tienen un código presupuestario asignado y que les corresponde gestionar la compra de bienes y servicios presupuestados previamente.

Unidad Técnica: Unidades académicas, administrativas, universitarias o externas, que realizan estudios técnicos específicos para acreditar la idoneidad de los bienes y servicios ofertados.

ARTÍCULO 16. Competencia general de las unidades de compra especializada. Las unidades de compra especializadas son unidades ejecutoras con la competencia funcional para realizar los procedimientos de contratación administrativa, necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran para la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con la resolución que la Rectoría emita para su autorización.

En materia de contratación administrativa deben velar porque los procedimientos sean óptimos, oportunos y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. Además, están sujetas a las directrices emitidas por la Oficina de Suministros, así como a su apoyo, asesoría, fiscalización y control.

Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones, las demás instancias universitarias de tipo técnico, jurídico, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle asistencia y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con los cronogramas establecidos previamente para cada contratación.

Las unidades de compra especializadas de las Sedes Regionales, previa autorización de la Oficina de Suministros, tendrán la competencia de desarrollar procesos de licitación según lo definido en la resolución de actualización de los montos límite internos para la contratación administrativa emitida por la Rectoría todos los años.

ARTÍCULO 17. De las tareas generales de las unidades de compra especializadas.

- a. Consolidar las solicitudes de compra de bienes y servicios de las diferentes dependencias bajo su competencia, que pueden representar economías de escala o se puedan agrupar en objetos iguales o similares, de uso común y continuo, con base en los criterios técnicos elaborados al efecto por la OSUM.
- b. Llevar a cabo los procesos de contratación administrativa requeridos por las unidades ejecutoras bajo su competencia.
- c. Remitir a la OSUM las solicitudes de compra de agrupaciones cuyo monto estimado de la contratación supere el monto autorizado de compra.
- d. Remitir las necesidades de contratación a la OSUM de manera que esta confeccione y mantenga actualizado el Plan Anual de Compras de la UCR.
- e. Realizar al final de cada período presupuestario una evaluación de la gestión de compras de bienes y servicios realizadas, y remitirlo a la OSUM para su consolidación.
- f. Recibir y revisar los documentos originales de proveedores interesados en conformar el Registro de Proveedores y remitir toda la documentación a la OSUM.
- g. Recibir, revisar y registrar la decisión inicial de las contrataciones que deban realizar.
- h. Confeccionar y tramitar los pliegos de condiciones de las contrataciones que estén bajo su competencia.
- i. Cursar las invitaciones para participar en los procedimientos de contratación que estén bajo su competencia.
- j. Recibir las ofertas y proceder a su apertura.
- k. Remitir, según su criterio y cuando corresponda, las ofertas recibidas en cada proceso a las unidades técnicas para su evaluación.
- l. Resolver lo que corresponda en las contrataciones que estén dentro de su rango de adjudicación.
- m. Mantener actualizado y debidamente foliado el expediente de contratación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RLCA.
- n. Atender los recursos de objeción a los carteles, así como los de revocatoria contra los actos de adjudicación o en su defecto, remitir las recomendaciones de resolución a los órganos competentes.
- o. Cuando corresponda deben realizar la recepción, desalmacenaje, custodia temporal, manejo, control de los bienes adquiridos bajo su competencia.
- p. Realizar los trámites bancarios, reclamos ante proveedores y/o sus representantes o ante el Instituto Nacional de Seguros.

- q. Mantener a derecho el estado de las garantías de participación y cumplimiento, siguiendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
 - r. Realizar, oficiosamente, los procesos de cobro de multas, resoluciones, rescisiones, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos, en materia de contratación administrativa.
 - s. Resolver en el ámbito de su competencia, sobre los cambios propuestos en las condiciones de cumplimiento por los adjudicatarios que resulten lícitos y merecedores de tutela.
 - t. Realizar las contrataciones excluidas de los procesos ordinarios de contratación dentro de su rango de adjudicación.
 - u. Aprobar las modificaciones y adiciones contractuales conforme con el derecho de modificación unilateral que le otorga la LCA y el RGCA, de las contrataciones amparadas a procedimientos de contratación administrativa que estén bajo su competencia.
2. Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

RESOLUCIÓN VI-1922-2011

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día veintitrés de marzo del año dos mil once, yo, Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

RESULTANDO

1. Que con el propósito de despejar el clima de incertidumbre que generó la decisión de la Sala Constitucional, materializada en el voto N.º 2010-1668 de las 14:35 horas del 14 de abril de 2010, la cual anuló por inconstitucionales el Decreto Ejecutivo N.º 31078-S del 5 de marzo de 2003 denominado “Reglamento para las Investigaciones en que participan seres humanos”, el “Reglamento para la Investigación Clínica en los servicios asistenciales de la Caja Costarricense de Seguro Social”, adoptado en la sesión de la Junta Directiva el 16 de enero del 2003 por los efectos que produjo esta normativa mientras estuvo vigente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional*, por conexión y consecuencia, también el “Reglamento para la Investigación Biomédica en los Servicios Asistenciales de la Caja Costarricense del Seguro Social” vigente al momento de la decisión adoptado en la sesión de la Junta Directiva del 17 de noviembre del 2005, atendiendo a idénticas razones.
2. Que la Sala Constitucional consideró que las investigaciones en las que participan seres humanos debían estar reguladas por una ley de la República y no por instrumentos normativos de rango reglamentario.
3. Que los efectos del voto 2010-1668 se aclararon mediante voto N.º 6524-2010 de las 14:35 horas del 14 de abril del 2010 en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada no afecta los experimentos clínicos en los tres siguientes supuestos: “a) *Experimentaciones clínicas autorizadas con anterioridad al 27 de mayo del 2003 no resultan afectadas con este pronunciamiento;* b) *Experimentaciones clínicas iniciadas con posterioridad al 27 de mayo del 2003, no tienen por qué suspenderse si se determina médicamente -mediante documento idóneo que conste dentro del expediente, con la firma responsable de un médico- que ello resulta más beneficioso para la preservación del derecho a la vida, el derecho a la salud o para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas sometidas a ellos. A contrario sensu, sólo deben suspenderse aquellas experimentaciones que no cuenten con dicha certeza médica. El Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social realizarán los controles necesarios a efectos de verificar la mencionada certeza médica. En estos casos deben aplicarse las normas que contiene la Ley General de Salud, así como las normas constitucionales que tutelan la vida y la salud;* y c) *Experimentaciones clínicas que pretendan iniciar con*

posterioridad a la fecha de la publicación íntegra de la sentencia, quedan totalmente suspendidas hasta tanto no se dicte la Ley requerida al efecto para su debida regulación.”

4. Que en virtud de lo anterior se concluyó, en principio que toda investigación posterior en seres humanos realizada en hospitales con pacientes de la CCSS, se veía afectada, en principio, por el pronunciamiento. No obstante lo anterior, desde el comienzo de esta coyuntura, la Vicerrectoría de Investigación se avocó a analizar los alcances del mencionado voto y sus implicaciones institucionales y nacionales y ha participado de manera activa en diversos foros (Consejo Universitario, Asamblea Legislativa, la prensa nacional) entre ellos la propia Sala Constitucional, ante la cual se formalizó una gestión de adición y aclaración, por considerar que el espíritu de la resolución de la Sala Constitucional, en cuanto busca la defensa de los derechos fundamentales de los sujetos de prueba en investigaciones científicas a nivel legal es correcto, pero en el ínterin, dejaba una serie de vacíos, inconsistencias prácticas; además consideró que el voto adolecía de problemas conceptuales en su enfoque que repercutían en su interpretación y aplicación, que a la postre amenazan los mismos derechos fundamentales llamados a protegerse y otros ajenos al análisis original, por lo que se imponía al menos una aclaración y adición del voto en cuestión, que es lo que en términos legales se admite procesalmente hablando. Para esta Vicerrectoría era de vital importancia conocer el resultado de la gestión de adición y aclaración presentada ante la Sala Constitucional, antes de tomar una posición definitiva y contundente respecto a un tema tan complejo como este.
5. Que como insumo a esta discusión, desde el Ministerio de Salud se emitieron las Directrices de la Dirección de Regulación de la Salud, mediante los oficios DRS-245-05-10 y DRS-225-05-10 los cuales interpretan y dimensionan los alcances del pronunciamiento de la Sala Constitucional sobre la investigación en seres humanos. El contenido de estas directrices fue parte integrante de la gestión de adición y aclaración presentada ante la Sala Constitucional por esta Vicerrectoría. Los oficios citados básicamente se refieren a la posibilidad de continuar adelante con las investigaciones en seres humanos siempre y cuando no sean experimentaciones clínicas, es decir, sólo pueden llevarse a cabo aquellas investigaciones de tipo observacional, descriptivas y epidemiológicas retrospectivas y prospectivas, las cuales son permitidas a la luz de lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el voto N.º 1668-2010 de las 14:35 horas del 14 de abril de 2010 (aclarado mediante voto N.º 6524-2010 de las 14:35 horas del 14 de abril del 2009) (Vid: DRS-225-05-10)
6. Que la conclusión anterior es consistente con lo comunicado por la Sala Constitucional mediante voto N.º 2010-017312 de las doce horas y treinta minutos del quince de octubre de dos mil diez, en el cual no obstante haber declarado sin lugar las

gestiones de adición y aclaración presentadas, tanto por el Ministerio de Salud como por la Universidad de Costa Rica, al reiteradamente citado voto y sus sucesivas adiciones, en lo que interesa señaló que en lo que respecta a los aspectos planteados por la Universidad *“se refieren a cuestiones técnicas que esta Sala no está llamada a dilucidar. Más allá de que las apreciaciones del gestionante sean acertadas o no, no le corresponde a esta Sala contestar las interrogantes planteadas referidas a los alcances e interpretación de los votos emitidos dentro de este expediente para el caso concreto de las investigaciones que se realizan en el ámbito universitario (...) correspondiendo a los intérpretes y aplicadores del derecho definir los alcances de lo resuelto por esta jurisdicción para el caso concreto”*.

POR TANTO:

1. Dispongo acoger y respetar plenamente los fallos de la Sala Constitucional en lo concerniente a la investigación en seres humanos y consecuentemente declarar que la investigación que se realiza en la Universidad de Costa Rica debe respetar los valores y derechos constitucionales y los derechos fundamentales, por encima de cualquier otro interés. Las autoridades de las unidades académicas y académicas de investigación deben velar por el cumplimiento de este imperativo jurídico y ético, así como las instancias de control y fiscalización en sus respectivas áreas de competencia.
2. La Vicerrectoría de Investigación reconoce la vigencia del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica, el cual es anterior e independiente del Decreto Ejecutivo N° 31078-S del 5 de marzo de 2003 denominado “Reglamento para las Investigaciones en que participan seres humanos” y se rige por el “Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las Investigaciones en las que Participan Seres Humanos” aprobado originalmente por el Consejo

Universitario en sesión 4542-05 del 10-05-2000 y publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria 6-2000 del 22-06-2000, todo lo anterior a la luz de la autonomía organizativa y de gobierno consagrada constitucionalmente, amén de la libertad de cátedra que se encuentra regulada en el artículo 87 constitucional, como principio básico de organización de la educación superior pública. De conformidad con estos principios se articulan e integran las posibilidades y potestades de investigación universitaria libre, autónoma e independiente de toda intromisión externa que no responda a sus intereses académicos y no sea armónico con los fines y propósitos del Estatuto Orgánico.

3. En tanto no se promulgue la Ley de la República respectiva, las investigaciones de la Universidad de Costa Rica en las que participen seres humanos, conforme a lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el voto N.º 1668-2010 de las 14:35 horas del 14 de abril de 2010 (Aclarado mediante voto N.º 6524-2010 de las 14:35 horas del 14 de abril del 2010) deberán restringirse sólo a investigaciones de tipo observacional, descriptivas y epidemiológicas, retrospectivas y prospectivas, no estando permitidas las investigaciones experimentales clínicas, entendidas como la evaluación sistemática de los efectos de medicamentos sobre el organismo humano.
4. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda a los señores y señoras Decanos y Decanas de Facultad, Directores y Directoras de Escuela, Directores y Directoras de Institutos y Centros de Investigación Directores y Directoras de Estaciones Experimentales, a la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado. Al Director del Consejo Universitario. A la señora Rectora.

Dr. Henning Jensen Pennington
Vicerrector de Investigación